

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas"
ORDENANZA N° 82-11

VISTO:

El Artículo 268 de la Ordenanza 90/08 (Código de Faltas Municipal), y;

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado artículo se dispone que los vehículos detenidos en depósito abonarán por día 10 UN fijándose como límite máximo de percepción por dicho concepto el equivalente al 10 % del valor del vehículo, y que para liberar el vehículo depositado el interesado deberá abonar previamente la multa que correspondiere y el importe resultante por depósito de vehículo.

Que actualmente, la Municipalidad cuenta un lugar acondicionado para el depósito de motocicletas secuestradas por los distintos procedimientos que efectúa el personal dependiente del Departamento de Tránsito, no generando ningún gasto de custodia de los mismos.

Que asimismo, dicha obligación crea un obstáculo a los infractores conductores de motovehículos para el retiro del mismo, ya que sin perjuicio de la multa que deben abonar por la infracción de tránsito cometida, se le agrega el importe a los días de depósito, que en la mayoría de los casos resulta sumamente oneroso, lo cual genera la ausencia de intereses de los mismos en el retiro y regularización de su situación, generando un acopio de vehículos dentro del predio municipal exagerado, el cual es perfectamente evitable.

Que en orden a ello, resulta necesario proceder a la modificación del mencionado artículo, para adecuarlo a las actuales necesidades de la población, como así también, de las municipales, facilitando de esta manera el retiro de las motocicletas secuestradas.

Que por lo expuesto, se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1: MODIFICASE el articulo 268 de la Ordenanza 90/08 (Código de Faltas Municipal) el que quedara redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 268**.- Los vehículos detenidos en depósito, salvo el caso de los motovehiculos, abonarán por día 10 UN fijándose como límite máximo de percepción por dicho concepto el equivalente al 10 % del valor del vehículo.-

Para liberar el vehículo depositado el interesado deberá abonar previamente la multa que correspondiere y el importe resultante por depósito de vehículo. Tratándose de motovehiculos para el retiro de los mismos será necesario únicamente que se abone la o las multas que fije el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 2°: REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del H.C.D. de Apóstoles.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Remítase copia al Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, ARCHÍVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES, EL DIA 24 de Noviembre de 2011, en SESION ORDINARIA N° 23-11.-

Apóstoles, Mnes, 25 de Noviembre de 2011.-